



**Ponencia**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**Número de recurso**

**346/2021**

Nombre del sujeto obligado

**Instituto Jalisciense de Cancerología**

Fecha de presentación del recurso

**25 de febrero de 2021**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**28 de abril de 2021**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*." Al darme contestación a mi solicitud presentada, lejos de remitirme la información requerida, el sujeto obligado me indica que ingrese a la página de transparencia, adjuntando el vínculo web del Instituto Jalisciense de Cancerología, pero no se exhiben las actas del año 2020, hasta la fecha actual, que son las que el suscrito solicite,... ." Sic extracto*



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

**AFIRMATIVO**



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado, mediante actos positivos, **en su informe de ley indicó el camino para obtener la información en su portal de transparencia y mediante actos positivos remitió las actas solicitadas**

**Archívese**, como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto

----- A favor. -----

Salvador Romero  
Sentido del voto

----- A favor. -----

Pedro Rosas  
Sentido del voto

----- A favor. -----



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Instituto Jalisciense de Cancerología**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico **el día 23 veintitrés de enero del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **18 dieciocho de enero del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **19 diecinueve de enero del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **08 ocho de febrero del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 11 once de febrero del 2021 dos mil veintiuno en la Plataforma Nacional de Transparencia generándosele el número de folio 01044321, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*“Solicito por este medio las actas de la Junta de Gobierno del Instituto Jalisciense de Cancerología,*

de Enero de 2020 a la fecha. "Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó acuerdo de incompetencia a la solicitud de información mediante el sistema Infomex el día 19 diecinueve de febrero del 2021 dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes argumentos:

*"... por lo anterior se notifica que los documentos en mención pueden ser consultados en la página de transparencia <http://www.ijc.gob.mx/transparencia.html> Artículo 8, fracionVI inciso j)... " sic*

Acto seguido, el día 23 veintitrés de enero del 2021 dos mil veintiuno, siendo éste día inhábil, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía Plataforma Nacional, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

*" ... Al darme contestación a mi solicitud presentada, lejos de remitirme la información requerida, el sujeto obligado me indica que ingrese a la página de transparencia, adjuntando el vínculo web del Instituto Jalisciense de Cancerología, pero no se exhiben las actas del año 2020, hasta la fecha actual, que son las que el suscrito solicite.*

*Es por lo expuesto que, hasta la fecha de hoy, el sujeto obligado sigue incumpliendo la exhibición de las actas de la Junta de Gobierno del Instituto Jalisciense de Cancerología, del año 2020.*

*Dicha contestación emitida por el sujeto obligado considero que es una violación a mi derecho a mi derecho a la información pública, ya que esta autoridad nunca me proporciono respuesta alguna sobre mi petición, al solo indicarme en que sitio web encontraría las actas de la Junta de Gobierno del Instituto Jalisciense de Cancerología del año 2020 hasta la fecha actual lo cual no es respuesta coherente a mi solicitud , pues ya que no se exhiben las actas del año 2020, hasta la fecha actual, que son las que el suscrito solicite, es por ello que considero la legalidad y violación del articulo3, punto 2 inciso a) y punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.." Sic*

Con fecha 04 cuatro de marzo del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Instituto Jalisciense de Cancerología, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 19 diecinueve de marzo del 2021 dos mil veintiunos, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio **sin número** que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 12 doce de marzo del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión, a través del cual refirió lo siguiente:

*" Ahora bien, REALIZANDO ACTOS POSITIVOS Y EN ARAS DE LA MÁXIMA PUBLICIDAD, este Instituto proporciona las ligas o links donde pueden ser consultadas todas y cada una de las Actas de la Junta de Gobierno de este Organismo Público Descentralizado, información que se proporciona a esta unidad de transparencia, por parte de la Subdirección Administrativa consta en el oficio DG/SA/076/2021 (mismo que se anexa al presente informe) debiendo seguir los siguiente pasos:*

1. Dirigirse a [www.ijc.gob.mx](http://www.ijc.gob.mx)
2. Apartado de Transparencia
3. Artículo 8 Información Fundamental,
4. Fracción VI La Información sobre la gestión publico
5. Inciso j) las versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados,
6. Junta de Gobierno
7. Años 2020 y 2021 respectivamente

8. Para mayor facilidad se proporcionan las ligas de cada una de las actas de la junta de gobierno que solicita el recurrente: ...

Junta de Gobierno	Enlace
Primera Sesión 2020	<a href="http://www.ijc.gob.mx/Arc/8/V/J/20/1OR2020.pdf">http://www.ijc.gob.mx/Arc/8/V/J/20/1OR2020.pdf</a>
Segunda Sesión 2020	<a href="http://www.ijc.gob.mx/Arc/8/V/J/20/2OR2020.pdf">http://www.ijc.gob.mx/Arc/8/V/J/20/2OR2020.pdf</a>
Tercera Sesión 2020	<a href="http://www.ijc.gob.mx/Arc/8/V/J/20/3OR2020.pdf">http://www.ijc.gob.mx/Arc/8/V/J/20/3OR2020.pdf</a>
Cuarta Sesión 2020	<a href="http://www.ijc.gob.mx/Arc/8/V/J/20/4OR2020.pdf">http://www.ijc.gob.mx/Arc/8/V/J/20/4OR2020.pdf</a>
Quinta Sesión 2020	<a href="http://www.ijc.gob.mx/Arc/8/V/J/20/5OR2020.pdf">http://www.ijc.gob.mx/Arc/8/V/J/20/5OR2020.pdf</a>
Primera Sesión Extraordinaria 2020	<a href="http://www.ijc.gob.mx/Arc/8/V/J/20/1EX2020.pdf">http://www.ijc.gob.mx/Arc/8/V/J/20/1EX2020.pdf</a>
Sexta Sesión 2020	<a href="http://www.ijc.gob.mx/Arc/8/V/J/20/6OR2020.pdf">http://www.ijc.gob.mx/Arc/8/V/J/20/6OR2020.pdf</a>
Séptima Sesión 2020	<a href="http://www.ijc.gob.mx/Arc/8/V/J/20/7OR2020.pdf">http://www.ijc.gob.mx/Arc/8/V/J/20/7OR2020.pdf</a>
Octava Sesión 2020	<a href="http://www.ijc.gob.mx/Arc/8/V/J/20/8OR2020.pdf">http://www.ijc.gob.mx/Arc/8/V/J/20/8OR2020.pdf</a>
Novena Sesión 2020	<a href="http://www.ijc.gob.mx/Arc/8/V/J/20/9OR2020.pdf">http://www.ijc.gob.mx/Arc/8/V/J/20/9OR2020.pdf</a>
Décima Sesión 2020	<a href="http://www.ijc.gob.mx/Arc/8/V/J/20/10OR2020.pdf">http://www.ijc.gob.mx/Arc/8/V/J/20/10OR2020.pdf</a>
Primera Sesión 2021	<a href="http://www.ijc.gob.mx/Arc/8/V/J/21/1OR2021.pdf">http://www.ijc.gob.mx/Arc/8/V/J/21/1OR2021.pdf</a>



“ sic

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

“Solicito por este medio las actas de la Junta de Gobierno del Instituto Jalisciense de Cancerología,

*de Enero de 2020 a la fecha. "Sic.*

El sujeto obligado en su respuesta, otorgo al recurrente un link en el cual, argumenta, se encuentran las actas correspondientes.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele que el sujeto obligado diera una liga electrónica pero no se exhiben las actas del año 2020 hasta la actualidad.

Por lo que, en el informe de ley, el sujeto obligado señalo al recurrente el camino para obtener la información requerida en la liga electrónica remitida, a su vez, mediante actos positivos otorgo todas las actas del año 2020 al 2021.

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado otorgo respuesta oportuna a la solicitud de información, sin embargo, tal respuesta solo se advertía el link y unas especificaciones por lo que en su informe de ley explica de manera asertiva el camino para la obtención de la información y como actos positivos remite las actas solicitadas del año 2020 dos mil veinte hasta la primera sesión del 2021 dos mil veintiuno.

**Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.**

**De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, mediante actos positivos, remitió información congruente y puntual a lo solicitado.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado **en su informe de ley indicó el camino para obtener la información y mediante actos positivos remitió las actas solicitadas**, así que tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

**QUINTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 28 veintiocho de abril del 2021 dos mil veintiuno.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 346/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 28 veintiocho del mes de abril del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 06 seis hojas incluyendo la presente.

MABR/MNAR